

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES 2021 - TEORÍA -

Mario Orlando Beltrán López

Expositor

GENERALIDADES

OBLIGACIONES CONTABLES

- Aplicar marco Contable (NIFS)
- Elaborar Estados financieros
- Elaborar notas a los estados financieros
- Revisar conciliaciones bancarias
- Depurar cuentas por cobrar (Clientes) y por pagar (Proveedores)
- Depurar cuentas de Funcionarios y empleados
- Planear y llevar a cabo toma física de inventario
- Valuar moneda extranjera y reconocer las diferencias cambiarias
- Establecer políticas contables
- Elaborar cálculo de las depreciaciones y amortizaciones de activos fijos
- Registro de pasivos al 31 de diciembre de 2021
- Elaborar Conciliación de ingresos
- Actualizar cuentas de orden

OBLIGACIONES FISCALES

- Expedir comprobantes fiscales CFDI CFF
- Contabilidad Electrónica CFF
- Envío de Catálogo de cuentas y Balanzas CFF
- Integrar Contabilidad CFF
- Requisitos de la Contabilidad CFF
- Presentar Pagos Provisionales de ISR LISR
- Formular Estados Financieros al cierre del ejercicio LISR
- Toma física de Inventario LISR
- Presentar Declaración anual de ISR LISR
- Expedir Constancias de retenciones LISR
- Presentar Declaración de partes relacionadas LISR
- Estudio de Precios de transferencia
- Cálculo de CUFIN LISR
- Cálculo de CUCA LISR

OBLIGACIONES FISCALES

- Informativa de contraprestaciones recibidas mayores a \$100,000 en efectivo MXN o extranjera
- Informativa sobre préstamos, aportaciones de capital de socios mayores a \$600,000 en efectivo
- Efectuar retenciones a trabajadores LISR
- Expedir CFDI de nóminas LISR
- Aplicar y pagar subsidio para el empleo LISR
- Cálculo anual de ISR de trabajadores LISR
- Presentar DIOT IVA
- Presentar declaraciones mensuales de IVA IVA
- Expedir constancia de retenciones IVA
- Hacer ajuste de IVA en actos gravados y exentos IVA
- Expedir comprobantes fiscales con IVA separado
- Contabilidad con registro por tasas de IVA IVA
- Contabilidad con registro por tasas de IEPS IEPS
- Presentar informativas de IEPS IEPS

OBLIGACIONES FISCALES

- Expedir comprobantes fiscales sin desglose de IEPS IEPS
- Presentar declaraciones mensuales de IEPS IEPS
- Altas y bajas de trabajadores SS
- Modificaciones de salario SS
- Pagos mensuales y bimestrales SS
- Declaración de Riesgo de trabajo SS
- Obtención de CFDI por cuotas pagadas SS
- Pagos bimestrales INFO
- Retención y entero por créditos de INFONAVIT
- Obtención de CFDI por aportaciones pagadas INFO
- Actas de Asamblea de Accionistas
- Contratos laborales, arrendamiento, servicios, etc.
- Medios de defensa interpuestos
- Pagar Sueldos y salarios y prestaciones LFT
- Expedir recibos de nómina LFT
- Pago de PTU

ISR DEL EJERCICIO

	Ingresos Acumulables (Enunciativos)
Menos:	Deducciones Autorizadas (Limitativos)
Menos:	PTU pagada en el ejercicio
Igual:	Utilidad Fiscal
Menos:	Pérdidas de ejercicios anteriores
Igual:	Resultado fiscal del ejercicio
Por:	Tasa aplicable 30%
Igual:	ISR del ejercicio
Menos:	Subsidio para el Empleo
Menos:	ISR pagado por dividendos o utilidades por Reducción de Capital
Menos:	ISR pagado en el extranjero
Menos:	Estímulos Fiscales (Decretos, LIF)
Menos:	Pagos provisionales y Retenciones de ISR
Igual:	ISR A CARGO

OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL

- Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
- ...
- V. *Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.*

INGRESOS

INGRESOS

Acumulables

No Acumulables

INGRESOS

Ingresos del
extranjero

No ingreso

Efectivo

Bienes

Servicio

Crédito

Cualquier otro tipo

Dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales

Atribuibles a un establecimiento permanente en México

La remesa no es ingreso

Aumento de Capital

Pago de pérdida por accionistas

Primas en colocación de acciones.

Valuación de acciones por el método de participación.

Revaluación de activos y capital

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN (17 LISR)

- Enajenación de Bienes o Prestación de Servicios.
 - *Sociedades mercantiles.*
 - *Sociedades y asociaciones civiles.*
- Uso o goce temporal de bienes.
- Arrendamiento Financiero.

OTROS INGRESOS (18 LISR)

- Los determinados presuntivamente por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden en beneficio del propietario.
- Los pagos que se reciban por la recuperación de un crédito deducido por incobrable.

OTROS INGRESOS (ART 18 LISR)

- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos a cuenta de terceros salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación acumulable.
- Los préstamos y aportaciones de capital que no se informen siempre que se encuentren obligados a realizarlo.

PAGO DE ADEUDO EN ESPECIE

Tipo de bien	Camión de reparto
Precio de adquisición	840,000.00
Fecha de adquisición	31/03/2018
Fecha de enajenación	20/08/2021
Valor de avalúo	225,000.00
Pago en especie (pasivo)	220,000.00

Monto Original de la Inversion	Deducción de Inversiones				
840,000.00	Porcentaje	Deducción de Inversiones Anual	Deducción de Inversiones Mensual	Meses de Uso	Deducción de Inversiones Proporcional
2018	25%	210,000.00	17,500.00	9.00	157,500.00
2019	25%	210,000.00	17,500.00	12.00	210,000.00
2020	25%	210,000.00	17,500.00	12.00	210,000.00
2021	25%	210,000.00	17,500.00	7.00	122,500.00
				Total	700,000.00

PAGO DE ADEUDO EN ESPECIE

	Monto Original de la Inversión	840,000.00
Menos:	Deducción de Inversiones Acumulada	700,000.00
Igual:	Saldo pendiente de deducir	140,000.00
Por:	Factor de Actualización	1.1239
Igual:	Saldo pendiente de deducir actualizado	157,346.00

	INPC Marzo 2021	111.824
Entre:	INPC Marzo 2018	99.492157
Igual:	Factor de Actualización	1.1239

	Valor de Avalúo	225,000.00
Menos:	Saldo pendiente de deducir actualizado	157,346.00
Igual:	Ingreso acumulable	67,654.00

PAGO DE ADEUDO EN ESPECIE (MERCANCÍAS)

	Importe de la deuda		238,500.00
Menos:	Valor de la mercancía	210,000.00	210,000.00
	Costo de lo vendido	195,000.00	
Igual:	Ganancia por pago en especie	15,000.00	
Igual:	Remanente de la deuda		28,500.00

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INVERSIONES

Tipo de bien	Camioneta
Precio de adquisición	1,740,000.00
Fecha de adquisición	10/07/2018
Fecha de enajenación	15/10/2021
Precio de Venta	500,000.00

Monto Original de la Inversion	Deducción de Inversiones				
1,740,000.00	Porcentaje	Deducción de Inversiones Anual	Deducción de Inversiones Mensual	Meses de Uso	Deducción de Inversiones Proporcional
2018	25%	435,000.00	36,250.00	5.00	181,250.00
2019	25%	435,000.00	36,250.00	12.00	435,000.00
2020	25%	435,000.00	36,250.00	12.00	435,000.00
2021	25%	435,000.00	36,250.00	9.00	326,250.00
				Total	1,377,500.00

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INVERSIONES

	Monto Original de la Inversión	1,740,000.00
Menos:	Deducción de Inversiones Acumulada	1,377,500.00
Igual:	Saldo pendiente de deducir	362,500.00
Por:	Factor de Actualización	1.1229
Igual:	Saldo pendiente de deducir actualizado	407,051.25

	INPC Abril 2021	112.19
Entre:	INPC Julio 2018	99.909
Igual:	Factor de Actualización	1.1229

	Precio obtenido por la enajenación	500,000.00
Menos:	Saldo pendiente de deducir actualizado	407,051.25
Igual:	Ingreso acumulable	92,948.75

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INVERSIONES (AUTOMÓVIL)

Tipo de bien	Automovil
Precio de adquisición	380,000.00
Monto Máximo Deducible	175,000.00
Fecha de adquisición	10/01/2018
Fecha de enajenación	10/03/2021
Precio de Venta	152,000.00

Monto Original de la Inversion	Deducción de Inversiones				
175,000.00	Porcentaje	Deducción de Inversiones Anual	Deducción de Inversiones Mensual	Meses de Uso	Deducción de Inversiones Proporcional
2018	25%	43,750.00	3,645.83	11.00	40,104.17
2019	25%	43,750.00	3,645.83	12.00	43,750.00
2020	25%	43,750.00	3,645.83	12.00	43,750.00
2021	25%	43,750.00	3,645.83	2.00	7,291.67
				Total	134,895.83

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE INVERSIONES (AUTOMÓVIL)

	Monto Original de la Inversión	175,000.00
Menos:	Deducción de Inversiones Acumulada	134,895.83
Igual:	Saldo pendiente de deducir	40,104.17
Por:	Factor de Actualización	1.1155
Igual:	Saldo pendiente de deducir actualizado	44,736.20

	INPC Enero 2021	110.21
Entre:	INPC Enero 2018	98.795
Igual:	Factor de Actualización	1.1155

	Precio obtenido por la enajenación	152,000.00
Menos:	Saldo pendiente de deducir actualizado	44,736.20
Igual:	Ingreso acumulable	107,263.80

GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE TERRENOS

Tipo de bien	Terreno
Precio de adquisición	45,000.00
Fecha de adquisición	15/11/1989
Fecha de enajenación	21/05/2021
Precio de Venta	900,000.00

	Monto Original del Terreno	45,000.00
Por:	Factor de Actualización	15.6343
Igual:	Monto Original Actualizado del Terreno	703,543.50

	INPC Abril 2021	112.19
Entre:	INPC Noviembre 1989	7.175855
Igual:	Factor de Actualización	15.6343

	Precio obtenido por la enajenación	900,000.00
Menos:	Monto Original Actualizado del Terreno	703,543.50
Igual:	Ganancia por enajenación del Terreno	196,456.50

ACUMULACIÓN DE INTERESES

Mes en que se devengan	Monto devengado		Mes en que se estima se cobrarán
	Intereses normales	Intereses Moratorios	
Septiembre 2021	1,000.00	110.99	Abril 2022
Octubre 2021	980.00	105.74	Abril 2022
Noviembre 2021	960.00	100.49	Abril 2022
Diciembre 2021	940.00	95.25	Abril 2022
Enero 2022	920.00	90.00	Mayo 2022

Mes	Ingreso acumulable
Septiembre 2021	1,000.00
Octubre 2021	980.00
Noviembre 2021	960.00
Diciembre 2021	940.00
Enero 2022	920.00

ACUMULACIÓN DE INTERESES

	Mes	Monto	Observaciones
	Septiembre 2021	110.99	Por los tres primeros meses se acumulan en el mes en que se generaron aun cuando no se hayan cobrado
Más:	Octubre 2021	105.74	
Más:	Noviembre 2021	100.49	
Más:	Diciembre 2021	0.00	A partir del cuarto mes se acumulan hasta que se cobran
Igual:	Intereses acumulables en 2021	317.22	

	Mes	Monto	Observaciones
	Enero 2022	0.00	En estos meses no resulta ingreso acumulable porque no existe cobro alguno
Más:	Febrero 2022	0.00	
Más:	Marzo 2022	0.00	
Igual:	Intereses acumulables en 2022	0.00	

INGRESOS NOMINALES

	Ventas o Ingresos Totales
Más:	Intereses nominales devengados a favor
Más:	Utilidad cambiaria devengada a favor
Más:	Ganancia en venta del activo fijo o de terrenos
Más:	Otros ingresos diversos (sin haber descontado costos o gastos)
Igual:	Ingresos nominales (<i>acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable</i>).

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

DEDUCCIONES AUTORIZADAS (25 LISR)

- Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- El costo de lo vendido.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Inversiones.
- Créditos incobrables.
- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Pérdidas por enajenación de activos fijos.
- Cuotas de seguro social e INFONAVIT.
- Intereses devengados a cargo.
- Ajuste anual por inflación.
- Anticipos y rendimientos de Sociedades Cooperativas, Sociedades y Asociaciones Civiles
- Anticipos por gastos.

DEVOLUCIONES QUE SE EFECTÚEN

- RLISR Artículo 31. Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:
 - *1. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y*

Concepto	Importe	Fecha de Operación	Fecha de Operación
Venta	5,000.00	Diciembre 2020	Diciembre 2020
Devoluciones	450.00	Febrero 2021	Marzo 2021
Ejercicio Deducción		2020	2021

DEVOLUCIONES QUE SE EFECTÚEN

- II. Restar para efectos del artículo 25, fracción II de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus adquisiciones, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:
 - a) *El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado conforme al artículo 14 de la Ley, que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o*
 - b) *El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.*
- En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

DEVOLUCIONES QUE SE EFECTÚEN

	Ingresos acumulables	8,240,720.00
Menos:	Deducciones autorizadas	6,660,490.00
Igual:	Utilidad Fiscal	1,580,230.00

	Utilidad Fiscal	1,580,230.00
Entre:	Ingresos nominales	7,450,120.00
Igual:	Coeficiente de Utilidad	0.2121

DEVOLUCIONES QUE SE EFECTÚEN

	<i>Devolución efectuada</i>	<i>100,000.00</i>
	Ingresos acumulables	8,240,720.00
Menos:	Deducciones autorizadas	6,560,490.00
Igual:	Utilidad Fiscal	1,680,230.00
	Utilidad Fiscal	1,680,230.00
Entre:	Ingresos nominales	7,450,120.00
Igual:	Coeficiente de Utilidad	0.2255

DEVOLUCIONES QUE SE EFECTÚEN

	Coeficiente de utilidad anterior	0.2121
Por:	Porcentaje de Modificación	10.00%
Igual:	Variación	0.0212

	Coeficiente de utilidad anterior	0.2121
Más:	Variación Máxima	0.0212
Igual:	Variación	0.2333

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (27 LISR)

- Estrictamente indispensables.
- Donativos no exceden del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior.
- Deducción de inversiones.
- Amparados con comprobante fiscal - CFDI.
- Pagos mayores a \$ 2,000.00 con transferencia, cheque, tarjeta de crédito, débito o servicio.
- Registrado en contabilidad.
- En salarios y asimilables se expida CFDI.
- Efectuar las retenciones de impuestos a cargo de terceros.
- IVA expresamente por separado.
- Intereses pagados, el préstamo se invierta en el negocio.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES (27 LISR)

- Pagos a personas físicas efectivamente erogados.
- Honorarios a administradores, gerentes y consejeros.
- Pagos por asistencia técnica o transferencia de tecnología.
- Gastos de previsión social.
- Primas por seguros y fianzas.
- A valor de mercado.
- Compras de mercancías de importación.
- Pérdidas por créditos incobrables.
- Inventarios que pierdan su valor.

NO DEDUCIBLES (ART. 28 LISR)

- Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente.
- Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.
- Subsidio para el empleo.
- Los accesorios de las contribuciones.
- Las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por cheques devueltos.
 - *Son deducibles los recargos efectivamente pagados.*
- Gastos e inversiones parcialmente deducibles.
- Obsequios, atenciones y otros gastos análogos.
 - *Si serán deducibles solo si son otorgados en forma general a todos los clientes.*
- Gastos de representación.
 - *Esta fracción los elimina absolutamente de la deducibilidad.*

NO DEDUCIBLES (ART. 28 LISR)

- **Gastos de viaje y viáticos.**
- Serán deducibles solo si se cumple con los siguientes requisitos:
 - *Se destinen al hospedaje, alimentación, transporte y renta de automóviles.*
 - *Se eroguen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el domicilio fiscal del contribuyente.*
 - *Que los beneficiarios de esas cantidades erogadas sean empleados de la empresa o prestadores de servicios profesionales independientes.*
 - *Se cumplan los límites de los montos deducibles. Los excedentes no serán deducibles incluyendo la parte del IVA.*
 - *Se acompañen comprobantes que contengan todos los requisitos fiscales de otros gastos de viaje o viáticos.*
 - *Se paguen con tarjeta de crédito, en algunos casos.*

NO DEDUCIBLES (ART. 28 LISR)

- Se cumplan los límites de los montos deducibles
- **Alimentación**
 - *\$ 750 en México y \$ 1,500 en el extranjero*
 - *Acompañar hospedaje o transporte*
 - *Si acompaña transporte se debe pagar con tarjeta de crédito*
- **Arrendamiento de automóviles**
 - *\$ 850 en México o en el extranjero*
 - *Acompañar hospedaje o transporte*
- **Hospedaje**
 - *Sin límite en México*
 - *\$ 3,850 en el extranjero*
 - *Acompañar transporte*

NO DEDUCIBLES (ART. 28 LISR)

- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Crédito mercantil.
- Renta de aviones, barcos y casas.
- Pérdida por enajenación de bienes parcialmente deducibles.
- IVA e IEPS.
- Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación.
- Gastos realizados en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- Pérdidas en operaciones financieras derivadas.
- Consumos en restaurantes solo deducible el 8.5%
- Servicios aduaneros distintos de los honorarios.
- P.T.U. pagada a los trabajadores.

NO DEDUCIBLES (28 FRACC. XXX)

- No serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.
- Hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.
- El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

NO DEDUCIBLES (REGLA 3.3.1.29.)

- Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:
- **Obtención del cociente del ejercicio.**
- Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.

NO DEDUCIBLES (REGLA 3.3.1.29.)

- **Obtención del cociente del ejercicio anterior**
- Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- **Comparación de cocientes**
- Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

NO DEDUCIBLES (REGLA 3.3.1.29.)

- Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:
- 1. Sueldos y salarios.
- 2. Rayas y jornales.
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.
- 4. Indemnizaciones.
- 5. Prima de vacaciones.
- 6. Prima dominical.
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.
- 9. Seguro de vida.
- 10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
- 11. Previsión social.
- 12. Seguro de gastos médicos.

NO DEDUCIBLES (REGLA 3.3.1.29.)

- 13. Fondo y cajas de ahorro.
- 14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- 15. Ayuda de transporte.
- 16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- 17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- 18. Prima de antigüedad (aportaciones).
- 19. Gastos por fiesta de fin de año y otros.
- 20. Subsidios por incapacidad.
- 21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
- 22. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- 23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- 24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
- 25. Horas extras.
- 26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- 27. Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

NO DEDUCIBLES (REGLA 3.3.1.29.)

CON DISMINUCIÓN

Ejercicio 2020		
Entre:	Ingresos exentos para los trabajadores	2,756,430.00
	Ingresos totales para los trabajadores	19,130,780.00
Igual:	Cociente	0.1440
Ejercicio 2021		
Entre:	Ingresos exentos para los trabajadores	2,450,000.00
	Ingresos totales para los trabajadores	19,500,000.00
Igual:	Cociente	0.1256

0.47 Deducible - 0.53 No Deducible

Ejercicio 2021		
	Ingresos exentos para los trabajadores	2,450,000.00
Por:	Por ciento no deducible	0.53
Igual:	Monto no deducible	1,298,500.00
Igual:	Monto deducible	1,151,500.00

SIN DISMINUCIÓN

Ejercicio 2020		
Entre:	Ingresos exentos para los trabajadores	2,756,430.00
	Ingresos totales para los trabajadores	19,130,780.00
Igual:	Cociente	0.1440
Ejercicio 2021		
Entre:	Ingresos exentos para los trabajadores	3,450,000.00
	Ingresos totales para los trabajadores	19,500,000.00
Igual:	Cociente	0.1769

0.53 Deducible - 0.47 No Deducible

Ejercicio 2021		
	Ingresos exentos para los trabajadores	3,450,000.00
Por:	Por ciento no deducible	0.47
Igual:	Monto no deducible	1,621,500.00
Igual:	Monto deducible	1,828,500.00

COSTO DE LO VENDIDO

COSTO DE LO VENDIDO (39 LISR)

- El costo de ventas y el inventario final del ejercicio:
- *Se determinarán con el sistema de costeo absorbente.*
- *Sobre la base de costos históricos o predeterminados.*
- *El costo se deducirá cuando se acumulen los ingresos.*

COSTO DE LO VENDIDO (ART. 39 LISR)

- En caso de actividades comerciales.
 - *De compra venta de mercancías.*
 - *Considerarán como costo.*
 - *Compras netas.*
 - *Gastos incurridos para adquirir o dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.*
- Los contribuyentes que realicen tanto actividades comerciales e industriales, considerarán para el costo de ventas las partidas que correspondan a cada actividad.

COSTO EN PRODUCCIÓN (ART. 39 LISR)

- En el caso de producción de bienes o prestación de servicios, determinarán el costo conforme a lo siguiente:
 - *Compras netas.*
 - *Sueldos y salarios relacionados con la producción o prestación de servicios.*
 - *Gastos netos relacionados con la producción o prestación de servicios.*
 - *La deducción de inversiones relacionada con la producción o prestación de servicios.*
 - *No se consideran el costo de las mercancías no enajenadas.*

COSTO DE LO VENDIDO

- **LISR Artículo 39.** El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de **costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.** En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

COSTO DE LO VENDIDO (ART. 39 LISR)

	Concepto	Costeo Absorbente	Costeo Directo
	Materia Prima	2,000,000.00	2,000,000.00
Más:	Mano de Obra	1,000,000.00	1,000,000.00
Más:	Gastos Indirectos de Fabricación	500,000.00	500,000.00
Más:	Gastos Indirectos fijos (sin uso)	250,000.00	0.00
Más:	Gastos indirectos variables	125,000.00	125,000.00
Igual:	Costo de Producción	3,875,000.00	3,625,000.00
Entre:	Unidades Producidas	50,000.00	50,000.00
Igual:	Costo Unitario	77.50	72.50

	Costo Unitario	77.50	72.50
Por:	Unidades vendidas	35,000.00	35,000.00
Igual:	Costo Total de Producción	2,712,500.00	2,537,500.00
Más:	Gastos Indirectos fijos (sin uso)	0.00	250,000.00
Igual:	Deducción en el Ejercicio	2,712,500.00	2,787,500.00

	Costo Unitario	77.50	72.50
Por:	Unidades vendidas	15,000.00	15,000.00
Igual:	Costo Total de Producción	1,162,500.00	1,087,500.00
Más:	Gastos Indirectos fijos (sin uso)	0.00	0.00
Igual:	Deducción en el Ejercicio	1,162,500.00	1,087,500.00

	Costo Deducible Ejercicio 1	2,712,500.00	2,787,500.00
Más:	Costo Deducible Ejercicio 2	1,162,500.00	1,087,500.00
Igual:	Total de Costo Deducible	3,875,000.00	3,875,000.00

COSTO DE LO VENDIDO (ART. 39 LISR)

- En caso de actividades comerciales.
- De compra venta de mercancías.
- Considerarán como costo.
 - *Compras netas.*
 - *Gastos incurridos para adquirir o dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.*
- Los contribuyentes que realicen tanto actividades comerciales e industriales, considerarán para el costo de ventas las partidas que correspondan a cada actividad.

COSTO DE LO VENDIDO: ACTIVIDADES COMERCIALES

Adquisiciones de mercancías	5,000,000.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones	250,000.00
Fletes	100,000.00
Seguros	500,000.00
Acondicionamiento de instalaciones	350,000.00

	Concepto	Importe
	Adquisiciones de mercancías	5,000,000.00
Menos:	Devoluciones, descuentos y bonificaciones	250,000.00
Igual:	Compras Netas	4,750,000.00
Más:	Gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas	950,000.00
Igual:	Costo (deducible hasta la acumulación de la enajenación del bien)	5,700,000.00

COSTO EN PRODUCCIÓN: INDUSTRIALES

(ART. 39 LISR)

• En el caso de producción de bienes o prestación de servicios, determinarán el costo conforme a lo siguiente:

- *Compras netas.*
- *Sueldos y salarios relacionados con la producción o prestación de servicios.*
- *Gastos netos relacionados con la producción o prestación de servicios.*
- *La deducción de inversiones relacionada con la producción o prestación de servicios.*
- *No se consideran el costo de las mercancías no enajenadas.*

	Adquisiciones de mercancías
Menos:	Devoluciones, descuentos y bonificaciones
Igual:	Compras netas
Más:	Sueldos relacionados con producción o prestación de servicios
Más:	Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
Más:	Inversiones directamente relacioandas con la producción o prestación de servicios
Más:	Conceptos anteriores que tengan una relación indirecta con la producción en proporción de su importancia en la misma (producción).
Más:	Costo de Ventas
Menos:	Inventario final del ejercicio de producto terminado y producción en proceso
Igual:	Costo de lo Vendido (deducible hasta la acumulación de la enajenación del bien).

COSTO DE LO VENDIDO - ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ART. 39 LISR

Adquisición de mercancías	1,750,000.00
Devoluciones, descuentos y bonificaciones	50,000.00
Sueldos y salarios pagados	800,000.00
Gastos directamente con producción	300,000.00
Descuentos y devoluciones de gastos	37,000.00
Deducción de inversiones	350,000.00
Gastos adicionales de producción directos	75,000.00
Inventario inicial	80,000.00
Inventario final	120,000.00
Unidades producidas	50,000.00
Unidades vendidas	38,000.00

	Concepto	Importe
	Adquisición de mercancías	1,750,000.00
Menos:	Devoluciones, descuentos y bonificaciones	50,000.00
Igual:	Compras netas	1,700,000.00
Más:	Sueldos relacionados con producción o prestación de servicios	800,000.00
Más:	Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones	263,000.00
Más:	Inversiones directamente relacionadas con la producción o prestación de servicios	350,000.00
Más:	Conceptos anteriores que tengan una relación indirecta con la producción en proporción de su importancia en la misma (producción)	75,000.00
Igual:	Costo de lo Vendido	3,188,000.00
Menos:	Inventario final del ejercicio de producto terminado y producción en proceso	120,000.00
Igual:	Costo de lo Vendido	3,068,000.00
Más:	Inventario Inicial	80,000.00
Igual:	Costo de lo Vendido (Deducible hasta la acumulación de la enajenación del bien).	3,148,000.00

COSTO DE LO VENDIDO - ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ART. 39 LISR

	Costo de producción total	3,148,000.00
Entre:	Unidades Producidas	50,000.00
Igual:	Costo de lo vendido por unidad	62.96

	Costo de lo vendido por unidad	62.96
Por:	Unidades enajenadas en el ejercicio	38,000.00
Igual:	Costo de lo vendido deducible en el ejercicio	2,392,480.00

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN (ART. 44, 45 Y 46 LISR)

- El ajuste anual por inflación puede ser un ingreso acumulable o una deducción autorizada.
- Es ingresos acumulable cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual.
- Es una deducción autorizada cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual.

CRÉDITOS

- Se consideran créditos:
 - *El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.*
 - *Factoraje financiero.*
 - *Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y operaciones financieras derivadas.*
 - *Los saldos a favor por contribuciones se consideran créditos a partir del día siguiente al que se presente la declaración y hasta que se compense, acredite o se reciba la devolución.*

CRÉDITOS

- • No se consideran créditos:
 - *A cargo de personas físicas no empresarias.*
 - *A la vista.*
 - *A plazo menor de un mes.*
 - *A plazo mayor de un mes si se cobran antes.*
 - *A cargo de socios o accionistas.*
 - *Asociantes o asociados en una A en P.*
 - *Personas físicas o morales residentes en el extranjero, salvo exportaciones.*
 - *A cargo de fideicomitente y fideicomisario.*
 - *Funcionarios y empleados.*
 - *Pagos provisionales de impuesto.*
 - *Acciones, títulos que representen bienes.*
 - *Efectivo de caja.*

DEUDAS

- Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.
- Arrendamiento financiero.
- Operaciones financieras derivadas.
- Aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Contribuciones causadas.
- Los pasivos y las reservas de activo, pasivo y capital deducibles.

CONSIDERACIONES

- Los intereses devengados en el mes de créditos o deudas no se incluirán en el saldo que se tenga al último día de cada mes.
- Los créditos y deudas en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes.
- Para obtener los promedios, se sumarán los saldos finales de cada mes entre el número de meses del ejercicio.

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA CRÉDITO?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Saldo a favor del ISR del ejercicio Saldo a favor de IVA	Si	Se consideran créditos a partir de que se presente la declaración donde se reflejan y hasta que se compensen, se acrediten o se reciba la devolución (último párrafo)
Bancos en moneda nacional. Clientes. Inversiones en cetes. Préstamos a personas morales.	Si	Amparan la facultad de recibir una cantidad en numerario (primer párrafo)
Anticipos a proveedores, cuando no existe el precio o la contraprestación pactada	No	El derecho que se tiene es la obtención de bienes y/o servicios, mas no en numerario (primer párrafo)

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA CRÉDITO?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Subsidio para el empleo pendiente de acreditar	Si	Es un privilegio en numerario a favor de quien lo pagó, debido a que es factible obtener su devolución cuando no hubiera podido acreditarse conforme a la normatividad emitida por el Servicio de Administración Tributaria 73/2009/ISR “Subsidio para el empleo. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado” (primer párrafo)
Bancos en moneda extranjera	Si	Son un derecho en numerario, sin importar que sea en otro tipo de moneda (primer párrafo)
Cuenta de clientes de ventas a plazo	No	Siempre y cuando se hubiera optado por acumular solo el ingreso efectivamente cobrado en el ejercicio en términos del artículo 18 de la LISR –ventas a plazo con el público en general– (fracc. V)

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA CRÉDITO?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Préstamos al asociante persona física. Préstamos a empleados. Estímulos fiscales por aplicar. Caja	No	Por disposición expresa de ley (fraccs. II, III, IV y VII)
Aportaciones a asociación en participación. Aportaciones a fideicomiso. Inversiones en acciones	No	Por disposición expresa de ley (fracc. VI)
Préstamos a accionistas, asociantes o asociados, siempre que sean personas físicas.	No	Tratándose de personas morales sí se considera crédito (fracc. II)

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA CRÉDITO?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Préstamos a personas físicas empresarias. Préstamos a personas físicas no empresarias a plazo mayor de un mes.	Si	Por disposición expresa de ley (fracc. I)
Préstamos a personas físicas no empresarias a plazo menor de un mes.	No	Por disposición expresa de ley (fracc. I)

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA DEUDA?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
>Arrendamiento a personas físicas y morales. >Compras a personas físicas y morales. >Créditos hipotecarios. >Dividendos por pagar. >Servicios prestados por personas físicas y morales. >Préstamos bancarios nacionales y extranjeros. >Préstamos de empresas nacionales y extranjeras	Si	Son una obligación de pago en numerario (primer párrafo)
Anticipos de clientes, cuando no existe el precio o la contraprestación pactada	No	La obligación pendiente es la entrega de bienes y/o prestación de servicios, no en numerario (primer párrafo)

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA DEUDA?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Retenciones del ISR (salarios y honorarios). Retenciones del IVA. ISR a cargo del ejercicio o en pagos provisionales	No	No se incluyen las partidas no deducibles para el ISR en términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 28 de la LISR (tercer párrafo)
Cuota IMSS (obrero y patronal), SAR e Infonavit. Pagos mensuales del IVA	Si	Las contribuciones causadas se consideran por el periodo comprendido desde el último día al cual correspondan y hasta el día en el que deban pagarse, independientemente si se liquidan o no, es decir, solo se considerará el saldo a cargo de cada periodo.

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

SALDO PROMEDIO CRÉDITOS - DEUDAS

CUENTA	¿SE CONSIDERA DEUDA?	FUNDAMENTACIÓN LEGAL
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Salarios devengados no pagados.	Si	Solo los pagos y prestaciones devengados y no pagados (primer párrafo)
Aportaciones para futuros aumentos de capital. Arrendamiento financiero de automóvil	No	Comprenden las creadas en términos del artículo 29 de la LISR, siempre y cuando tampoco se comprendan como créditos

DETERMINACIÓN

Saldo Promedio Anual de las Deudas
Mayor que Saldo Promedio Anual de los Créditos
Igual Excedente del saldo anual de las Deudas
Por: Factor de Ajuste Anual
Igual: Ajuste Anual por Inflación Acumulable
INPC último mes del ejercicio de que se trate
Entre: INPC último mes del ejercicio inmediato anterior
Igual: Cociente
Menos: Unidad
Igual: Factor de Ajuste Anual

Saldo Promedio Anual de los Créditos
Mayor que Saldo Promedio Anual de las Deudas
Igual Excedente del saldo anual de los Créditos
Por: Factor de Ajuste Anual
Igual: Ajuste Anual por Inflación Deducible
INPC último mes del ejercicio de que se trate
Entre: INPC último mes del ejercicio inmediato anterior
Igual: Cociente
Menos: Unidad
Igual: Factor de Ajuste Anual

INVERSIONES (31 LISR)

- **Inversiones**
- Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos pre operativos.
- **Activo fijo**
- Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

INVERSIONES (31 LISR)

- **Gastos diferidos**
- Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.
- También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
- **Cargos diferidos**
- Son aquellos que reúnen los requisitos de los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio será por un período ilimitado de tiempo el que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

INVERSIONES (31 LISR)

- Las inversiones sólo podrán deducirse aplicando al MOI los porcentajes máximos autorizados.
- El porcentaje se aplicará sobre el número de meses de uso completos del ejercicio.
- Podrán aplicarse tasas menores a las autorizadas.
- Se empezará su deducción a partir del ejercicio en que se inicie su uso o al ejercicio siguiente.

INVERSIONES (31 LISR)

- Enajenación de inversiones o que dejen de ser útiles.
- Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.
- En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. No aplica a aquellos que no son deducibles o lo son parcialmente.

REPARACIONES Y ADAPTACIONES (36 LISR)

- Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
- En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

AUTOMOVILES (36 LISR)

- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.
- Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

ACTUALIZACIÓN DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(31 LISR)

	INPC último mes primera mitad del ejercicio en el que el bien haya sido utilizado
Entre:	INPC mes de adquisición
Igual:	Factor de actualización

ACTUALIZACIÓN DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(31 LISR)

Fecha de adquisición	Meses de utilización	Meses al que se actualiza	Mes como numerador
Años anteriores	12	Sexto	Junio
Enero	11	Quinto	Junio
Febrero	10	Quinto	Junio
Marzo	9	Cuarto	Julio
Abril	8	Cuarto	Julio
Mayo	7	Tercero	Agosto
Junio	6	Tercero	Agosto
Julio	5	Segundo	Septiembre
Agosto	4	Segundo	Septiembre
Septiembre	3	Primero	Octubre
Octubre	2	Primero	Octubre
Noviembre	1	Sin actualización	Noviembre
Diciembre	0	Sin actualización	Diciembre

Ene	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	Feb	Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
		Mzo	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
				May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
					Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
						Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
							Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
								Sep	Oct	Nov	Dic
									Oct	Nov	Dic
										Nov	Dic
											Dic

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Automóvil 245,000.00
Fecha de adquisición feb-20

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN FISCAL	IMPORTE
Monto Original de la Inversión	175,000.00
Por: Tasa	25.00%
Igual: Deducción Anual	43,750.00
Entre: Meses del ejercicio	12.00
Igual: Deducción Mensual	3,645.83
Por: Meses de uso en el ejercicio	12.00
Igual: Deducción del ejercicio	43,750.00

Deducción del ejercicio 43,750.00
Por: Factor de Actualización 1.0577
Igual: Deducción actualizada 46,274.38

INPC último mes primera mitad jun-21 126.408 1.0577
INPC mes de adquisición feb-20 119.505

GANANCIA EN ENAJENACIÓN DE INVERSIONES

DATOS

Maquinaria y equipo	500,000.00
Fecha de adquisición	mar-17
Fecha de venta	ago-21
Precio de venta	400,000.00

CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN FISCAL

Monto Original de la Inversión	500,000.00	
Por: Tasa	10.00%	
Igual: Deducción Anual	50,000.00	
Entre: Meses del ejercicio	12.00	
Igual: Deducción Mensual	4,166.67	
Por: Meses de uso en el ejercicio	9.00	
Igual: Deducción del ejercicio	37,500.00	
Deducción del ejercicio	37,500.00	
Por: Factor de Actualización	1.0577	
Igual: Deducción actualizada	39,663.75	

INPC último mes primera mitad	abr-21	126.408	1.0577
INPC mes de adquisición	mar-17	119.505	

Monto Original de la Inversión 500,000.00

Menos:

Deducción acumulada 216,666.67

Ejercicio 2017 37,500.00

Ejercicio 2018 50,000.00

Ejercicio 2019 50,000.00

Ejercicio 2020 50,000.00

Ejercicio 2021 29,166.67

Igual:

Saldo por deducir 283,333.33

Saldo por deducir 283,333.33

Por: Factor de Actualización 1.1581

Igual: Saldo por deducir actualizado 328,128.33

INPC último mes primera mitad	abr-21	126.242	1.1581
INPC mes de adquisición	mar-17	109.002	

Precio de Venta 400,000.00

Menos: Saldo por deducir actualizado 328,128.33

Igual: Utilidad en Venta 71,871.67

PÉRDIDAS FISCALES

DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

- La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concepto		A	B
Ingresos Acumulables		100.00	100.00
Menos:	Deducciones Autorizadas	120.00	80.00
Igual:	Utilidad Fiscal / Pérdida Fiscal	20.00	20.00
Menos:	PTU efectivamente pagada	20.00	30.00
Igual:	Pérdida Fiscal del Ejercicio	40.00	10.00

PÉRDIDAS FISCALES (57 LISR)

- El contribuyente tiene derecho a disminuir las pérdidas fiscales que obtenga.
- Las podrá disminuir en pagos provisionales y en la declaración anual.
- El plazo para disminuir es de diez años.
- Las pérdidas se podrán actualizar.
- En caso de no disminuir las pérdidas pudiendo haberlo hecho perderá el derecho hasta por dicho monto.
- El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

EJERCICIOS IRREGULARES

- Inicio de Actividades
- Ejercicio en que sea fusionada la sociedad.
- Ejercicio en que participe como escidente, en un proceso de escisión total.
- Ejercicio en que entra en liquidación.

PÉRDIDAS FISCALES (57 LISR)

- Actualización de las pérdidas.
- **Primera actualización**
- El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.
- **Segunda y siguientes actualizaciones**
- La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.
- Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

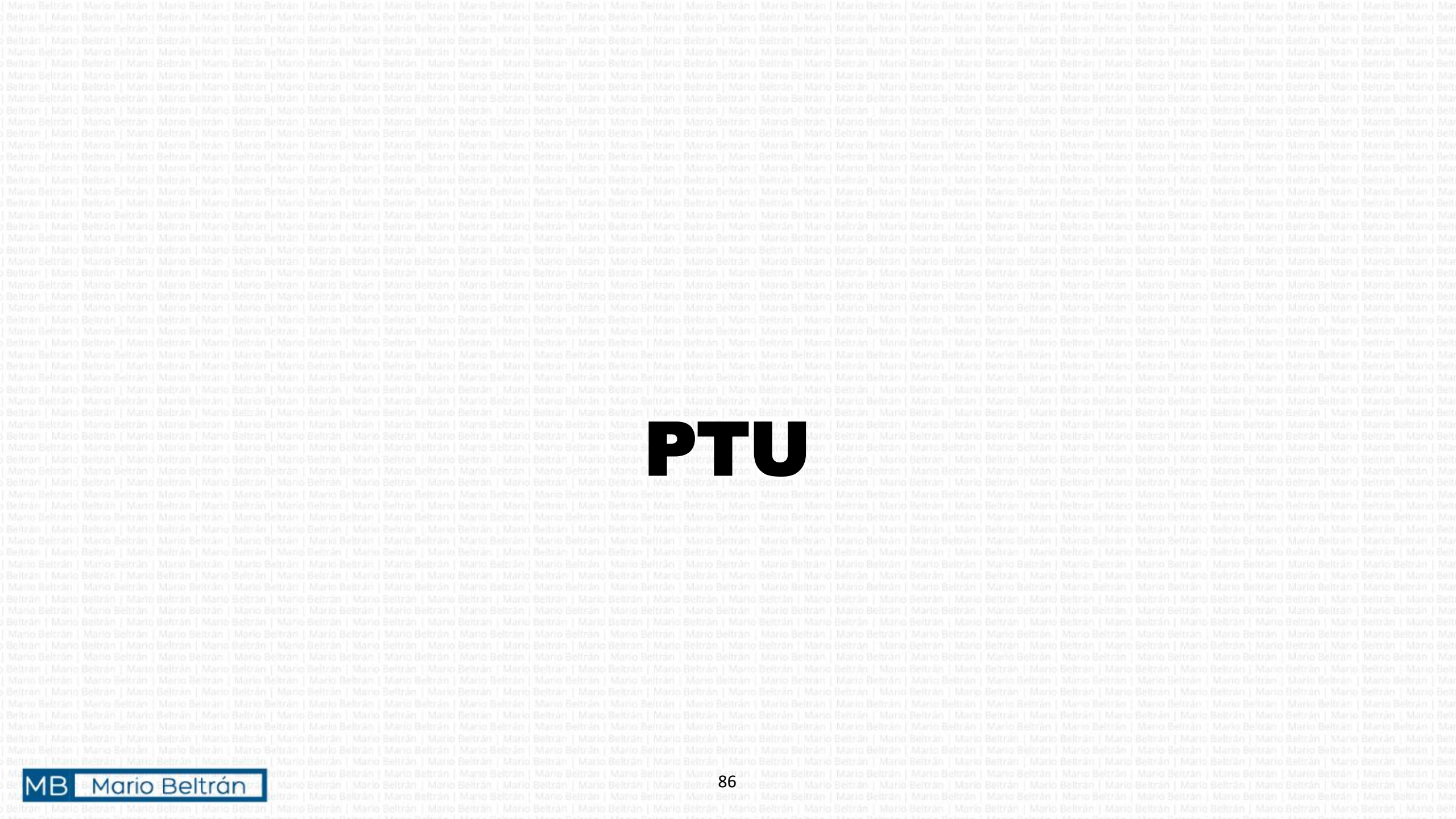
ACTUALIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS FISCALES

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

Por: Pérdida Fiscal Ocurrida en el ejercicio
Igual: Factor de Actualización Primera Capa
Igual: Pérdida Fiscal Actualizada al Cierre del Ejercicio
INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la Pérdida Fiscal
Entre INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal
Igual: Factor de Actualización Primera Capa

SEGUNDA Y/O POSTERIORES ACTUALIZACIONES

Igual: Pérdida Fiscal Actualizada Ejercicios Anteriores
Por: Factor de Actualización Segunda Capa
Igual: Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores actualizada
INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará la Pérdida Fiscal
Entre INPC del último mes en que se actualizó la Pérdida Fiscal
Igual: Factor de Actualización Segunda Capa



PTU

P.T.U. (ART. 9 LISR)

- Procedimiento de cálculo de la PTU.
- La base para la PTU es la renta gravable para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Pero no se disminuye de la base la PTU pagada durante el año, ni las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- Se disminuye para la base la parte que se considero no deducible de los ingresos exentos de los trabajadores.

P.T.U. (9 LISR)

- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.**
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

P.T.U. (9 LISR)

	Ingresos acumulables
<i>Menos:</i>	<i>53% o 47% de los pagos que sean ingresos exentos del</i>
<i>Igual:</i>	<i>Ingresos acumulables para efectos de PTU</i>
Menos:	Deducciones autorizadas
Igual:	Renta gravable
Por:	10%
Igual:	PTU a repartir

PTU EN PAGOS PROVISIONALES

PTU pagada en el ejercicio 2021 1,735,000.00

Entre: Número de meses de mayo a diciembre 8.00

Igual: PTU por aplicar en cada mes 216,875.00

Es importante señalar que este rubro puede incluir la PTU del año anterior (2020) reclamada y no reclamada, misma que se efectuó el pago correspondiente o, en su caso, se adicionó a la PTU del ejercicio de 2021, respectivamente

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1/8	2/8	3/8	4/8	5/8	6/8	7/8	8/8
216,875.00	433,750.00	650,625.00	867,500.00	1,084,375.00	1,301,250.00	1,518,125.00	1,735,000.00

PTU EN PAGOS PROVISIONALES

	PTU pagada en el mes de mayo de 2021	1,150,000.00
Más:	PTU pagada en el mes de agosto de 2021	476,000.00
Igual:	PTU total pagada en 2021	1,626,000.00
	PTU pagada en el mes de mayo de 2021	1,150,000.00
Entre:	Número de meses de mayo a diciembre	8.00
Igual:	PTU por aplicar en cada mes	143,750.00
	PTU pagada en el mes de agosto de 2021	476,000.00
Entre:	Número de meses de agosto a diciembre	5.00
Igual:	PTU por aplicar en cada mes	95,200.00

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1/8	2/8	3/8	4/8	5/8	6/8	7/8	8/8
143,750.00	287,500.00	431,250.00	575,000.00	718,750.00	862,500.00	1,006,250.00	1,150,000.00
			1/5	2/5	3/5	4/5	5/5
			95,200.00	190,400.00	285,600.00	380,800.00	476,000.00
143,750.00	287,500.00	431,250.00	670,200.00	909,150.00	1,148,100.00	1,387,050.00	1,626,000.00

DETERMINACIÓN DE LA PTU

- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

Ingresos Acumulables (Enunciativos)
Menos: Cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 LISR

Igual: Ingresos Acumulables para efectos de PTU
Menos: Deducciones Autorizadas (Limitativos)
Igual: Utilidad Fiscal (RENTA GRAVABLE PTU)

PAGOS PROVISIONALES

CONSIDERACIONES

- No deben presentarse pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hayan presentado aviso de suspensión de actividades.
- No se considerarán los ingresos provenientes del extranjero que hayan sido objeto de retención.
- Se podrá a partir del segundo semestre, solicitar reducción de pagos provisionales.

PAGOS PROVISIONALES

SOCIEDADES MERCANTILES

- Ingresos nominales
- Por: Coeficiente de utilidad
- Utilidad fiscal para pago provisional
- Igual: (estimada)
- Menos: Ptu pagada (mayo a diciembre)
- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
- Igual: Base de impuesto
- Por: Tasa
- Igual: ISR determinado
- Pagos provisionales efectuados con anterioridad
- Menos: Retención de ISR por intereses bancarios
- Menos: Subsidio al empleo entregado
- Igual: Pago provisional del periodo

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

- Ingresos nominales
- Por: Coeficiente de utilidad
- Utilidad fiscal para pago provisional (estimada)
- Anticipos o rendimientos distribuidos a sus miembros
- Menos: Ptu pagada (mayo a diciembre)
- Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
- Igual: Base de impuesto
- Por: Tasa
- Igual: ISR determinado
- Pagos provisionales efectuados con anterioridad
- Menos: Retención de ISR por intereses bancarios
- Menos: Subsidio al empleo entregado
- Igual: Pago provisional del periodo

COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL PARA EL SEGUNDO EJERCICIO FISCAL

- Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Ejercicio	1	2
Pagos Provisionales	No se efectúan	Primer pago provisional comprenderá los meses de enero, febrero y marzo y a partir del mes de abril se presentará de manera mensual
		Siempre que en el ejercicio de inicio de actividades se haya obtenido utilidad fiscal

	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	Ingresos nominales	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
	Ingresos nominales acumulados	100,000.00	200,000.00	300,000.00	400,000.00
Por:	Coeficiente de Utilidad	0.0000	0.0000	0.1085	0.1085
Igual:	Utilidad fiscal estimada	0.00	0.00	32,550.00	43,400.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD

- Corresponde al último ejercicio de 12 meses.
- Las AC y SC, podrán disminuir de la Utilidad Fiscal, los anticipos a cuenta de utilidades.
- En el segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primer trimestre del ejercicio, y se considerará el coeficiente del primer ejercicio, aunque no sea de 12 meses.
- Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente, se tomará el anterior, sin que exceda de 5 años.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

	1	2	3	4	5	6
	Si	Si	Si	Si	Si	
A	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	
	Si	Si	Si	Si	No	
B	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	
	Si	Si	Si	No	No	
C	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	
	Si	Si	No	No	No	
D	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	
	Si	No	No	No	No	
E	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	
	No	No	No	No	No	No
F	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad	Coeficiente de Utilidad

COEFICIENTE DE UTILIDAD

1. Último ejercicio: pérdida fiscal

Primer Ejercicio	2017	Irregular	Utilidad Fiscal
Segundo Ejercicio	2018	Regular	Pérdida Fiscal
Tercer Ejercicio	2019	Regular	Pérdida Fiscal
Cuarto Ejercicio	2020	Regular	Pérdida Fiscal
Quinto Ejercicio	2021	No se tiene Coeficiente de Utilidad	

3. Último ejercicio: utilidad fiscal

Primer Ejercicio	2017	Regular	Utilidad Fiscal
Segundo Ejercicio	2018	Regular	Pérdida Fiscal
Tercer Ejercicio	2019	Regular	Utilidad Fiscal
Cuarto Ejercicio	2020	Regular	Utilidad Fiscal
Quinto Ejercicio	2021	Coeficiente 2020	

2. Último ejercicio: pérdida fiscal

Primer Ejercicio	2017	Regular	Pérdida Fiscal
Segundo Ejercicio	2018	Regular	Pérdida Fiscal
Tercer Ejercicio	2019	Regular	Pérdida Fiscal
Cuarto Ejercicio	2020	Regular	Pérdida Fiscal
Quinto Ejercicio	2021	No se tiene Coeficiente de Utilidad	

4. Último ejercicio: pérdida fiscal

Primer Ejercicio	2017	Irregular	Pérdida Fiscal
Segundo Ejercicio	2018	Regular	Utilidad Fiscal
Tercer Ejercicio	2019	Regular	Pérdida Fiscal
Cuarto Ejercicio	2020	Regular	Pérdida Fiscal
Quinto Ejercicio	2021	Coeficiente 2018	

COEFICIENTE DE UTILIDAD

SOCIEDADES MERCANTILES

Ingresos acumulables

Ingresos propios de la actividad

Ajuste anual por inflación acumulable

Menos: Deduciones autorizadas

Menos: Ptu pagada en el ejercicio

Igual:

Utilidad fiscal

Pérdida Fiscal

Utilidad fiscal

Entre: Ingresos nominales

Igual: Coeficiente de utilidad

Ingresos acumulables

Menos: Ajuste anual por inflación acumulable

Igual: Ingresos nominales

CASO 1

9,798,069.00

9,793,918.00

4,151.00

7,928,101.00

252,036.00

1,617,932.00

0.00

1,617,932.00

9,793,918.00

0.1651

9,798,069.00

4,151.00

9,793,918.00

CASO 2

6,396,608.00

6,393,841.00

2,767.00

6,458,917.00

0.00

0.00

62,309.00

0.00

6,393,841.00

0.0000

6,396,608.00

2,767.00

6,393,841.00

COEFICIENTE DE UTILIDAD

SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

Ingresos acumulables

Ingresos propios de la actividad

Ajuste anual por inflación acumulable

Menos: Deducciones autorizadas

Menos: Ptu pagada en el ejercicio

Igual:

Utilidad fiscal

Pérdida Fiscal

Más: Anticipos o rendimientos distribuidos a sus miembros

Igual:

Utilidad o pérdida fiscal adicionada con anticipos o rendimientos distribuidos a sus miembros

Utilidad o pérdida fiscal adicionada con anticipos o rendimientos distribuidos a sus miembros

Entre: Ingresos nominales

Igual: Coeficiente de utilidad

Ingresos acumulables

Menos: Ajuste anual por inflación acumulable

Igual: Ingresos nominales

CASO 1

7,886,724.00

7,883,265.00

3,459.00

6,606,751.00

210,030.00

1,069,943.00

0.00

320,000.00

1,389,943.00

1,389,943.00

7,883,265.00

0.1763

7,886,724.00

3,459.00

7,883,265.00

CASO 2

7,886,724.00

7,883,265.00

3,459.00

8,010,019.00

0.00

0.00

123,295.00

320,000.00

196,705.00

196,705.00

7,883,265.00

0.0249

7,886,724.00

3,459.00

7,883,265.00

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(ART. 77 LISR)

- Obligación Utilidad fiscal neta de cada ejercicio
- Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.
 - Más: Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
 - Más: Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR
 - Menos: Los dividendos o utilidades pagados
 - Menos: Utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.
 - Igual: CUFIN
 - Menos: ISR pagado por dividendos pagados no provenientes de CUFIN divididos entre el factor de 0.4286
 - Igual: CUFIN

UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO (ART. 77 LISR)

Concepto

Resultado fiscal del ejercicio

Menos: ISR del ejercicio por el cual se determina

Menos: Partidas no deducibles para el ISR en términos del artículo 28 de la LISR (excepto VIII y IX LISR)

Menos: Proporción del ISR acreditado por distribución de dividendos

Menos: Monto a restar por acumulación del ISR pagado en el extranjero

Menos: UFIN Negativa

Igual: UFIN del ejercicio

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (ART. 77 LISR)

- **UFIN negativa.**
- Cuando la suma del Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del artículo 9 de esta ley, las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine conforme al párrafo anterior, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (ART. 77 LISR)

	INPC del último mes del ejercicio
Entre:	INPC del mes en que se actualizó por última vez
Igual:	Factor de actualización
	INPC del última actualización
Entre:	INPC del mes de percepción o distribución de dividendos o utilidades
Igual:	Factor de actualización

UTILIDAD FISCAL NETA

DATOS	IMPORTE	IVA	TOTAL
Ingresos acumulables	1,000,000.00	160,000.00	1,160,000.00
Deducciones Autorizadas	800,000.00	128,000.00	928,000.00
Combustibles pagados en efectivo	32,000.00	5,120.00	37,120.00
Consumo en Bares (2)	55,000.00	8,800.00	63,800.00

Determinacion De Resultado Fiscal

Ingresos Acumulables	1,000,000.00
Deducciones Autorizadas	800,000.00
Ptu Efectivamente Pagada	0.00
Utilidad Fiscal	200,000.00
Pérdidas Fiscales Act. Pend. Aplicar	0.00
Resultado Fiscal	200,000.00
Tasa Isr	30.00%
Isr A Cargo	60,000.00

Determinación De La Utilidad Fiscal Neta

Resultado Fiscal	200,000.00
Isr Pagado	60,000.00
No Deducibles	63,800.00
Utilidad Fiscal Neta	76,200.00

100.00%
30.00%

Utilidad Deseable	
Libre de Impuestos	
70.00%	
31.90%	
Costo	38.10%
No Deducibles	Utilidad Real
	Libre de Impuestos

(1) Erogaciones Sin Requisitos Fiscales: Artículo 27 LISR

(2) Partidas No Deducibles: Artículo 28 LISR

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (ART. 78 LISR)

- No se incluye como aportación de capital el correspondiente a la reinversión de utilidades o dividendos realizados dentro de los 30 días siguientes a su distribución.
- Los aumentos de capital se adicionarán a la CUCA en el momento en que se paguen y las reducciones de capital se disminuirán cuando los reembolsos de paguen.
- Los contribuyentes que iniciaron operaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (2014) , podrán considerar como saldo inicial, el final reportado conforme a la Ley anterior (2013).

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN (ART. 78 LISR)

Aportaciones de capital

Más: Las primas netas por suscripción de acciones
efectuadas por los socios o accionistas

Menos: Las reducciones de capital que se efectúen

Igual: Cuenta de Capital de Aportación

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

(ART. 78 LISR)

	Concepto
	INPC del mes de cierre del ejercicio de que se trate
Entre:	INPC del mes en que se actualizó por última vez
Igual:	Factor de actualización

	Concepto
	INPC del mes de pago de la aportación o reembolso INPC del mes de pago de la aportación o reembolso
Entre:	INPC del mes en que se actualizó por última vez
Igual:	Factor de actualización

RESULTADO DEL EJERCICIO

RESULTADO DEL EJERCICIO

Ingresos Acumulables (Enunciativos)

Menos: Deducciones Autorizadas (Limitativos)

Menos: PTU pagada en el ejercicio

Igual: Utilidad Fiscal

Menos: Pérdidas de ejercicios anteriores

Igual: Resultado fiscal del ejercicio

Por: Tasa aplicable 30%

Igual: ISR del ejercicio

Menos: ISR pagado por dividendos.

Menos: ***Pagos provisionales y Retenciones de ISR***

Menos: ***ISR pagado en el extranjero***

Igual: ISR A CARGO

GRACIAS